



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 180 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 MAR. 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 105, de fecha 09 de Enero del 2023, presentado por el Sr. **MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-120-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Jose Arturo Bustamante Muñoz**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-011;

El Informe Técnico N° 178-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG, de fecha 16 de Marzo del 2023, emitido por el Ing° **Willy Jasmany García Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 19 de Diciembre del año 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el Sr. **MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA**, el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-120-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 384-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 06 de Abril del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de Mil noventa y cinco (1,095) días calendario, donde se



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, durante la zafra 2020-2023 (01 de noviembre del 2020 al 31 de Octubre del 2023);

Que, mediante Carta S/N, del 09 de Enero del 2023, con **Exp. N° 105**, el **Sr. MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA**, solicita aprobación de la Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI REFORMULADO, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, mediante **Informe Técnico N° 178-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG**, de fecha 16 de Marzo del 2023, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 384-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el Sr. **MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-120-03**, ubicado en el Sector **Lago Valencia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando las siguientes reformulaciones:

- **DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo Segundo de la **Resolución Gerencial Regional N° 384-2021-GOREMAD-GRFFS**, en todo su contenido, que aprueba la **DEMA 2020-2023**, del Sr (a). **MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-J-120-03**.
- **APROBAR**, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **609.445 ha**, ubicado en el Sector **Lago Valencia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-J-120-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2023**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023.



CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	514229	8630990	11	518350	8631520
2	514229	8632244	12	518350	8631200
3	514590	8632244	13	518000	8631200
4	514589	8632164	14	518000	8630424
5	515456	8631600	15	517472	8629640
6	516000	8631600	16	517282	8629943
7	516000	8631400	17	516956	8630350
8	516550	8631400	18	514300	8630350



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

9	516550	8632000	19	514300	8631000
10	517780	8632000	Superficie (ha): 609.445		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	609.445	330	303	15,488.00	221.26

INCLUIR, el aprovechamiento de Carbón Vegetal en la Parcela de Corta PC N° 01, que fue aprobada mediante R.G.R. N° 384-2021-GOREMAD-GRFFS.

CUADRO N° 03: ESTIMACION DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL EN LA PC N° 01

Estimación de la producción de carbón vegetal

Especie	N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
1 Ana caspi <i>Apuleia leiocarpa</i>	5	166.670	5.000	25	4,166.75
2 Quinilla <i>Manilkara bidentata</i>	4	166.670	5.000	20	3,333.40
TOTAL					7,500.15

- **INCLUIR**, el aprovechamiento de Productos Forestales Maderables de la Parcela de Corta PC N° 02 (183.490 ha), ubicado en el Sector **Lago Valencia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Región del **Madre de Dios**, por el periodo de vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 384-2021-GOREMAD-GRFFS**, consignando lo siguiente:

CUADRO N° 04: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA PC N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	514590	8632244	7	517328	8632000
2	514589	8632164	8	517328	8631271
3	515456	8631600	9	514300	8631270
4	516000	8631400	10	514300	8631000
5	516550	8631400	11	514229	8630990
6	516550	8632000	12	514229	8632244
Área: 183.490 ha.					

CUADRO N° 05: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 02				
609.445 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 183.490 hectáreas				
N°	Especie		Parcela de Corta				
			N° de árboles			N° Arb/ha	Volumen (m3)
	N. común	N. científico	Sem	Aprov	Total		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	8	39	47	0.213	255.450
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	2	8	10	0.044	74.750
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	2	4	6	0.022	31.220
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	1	4	5	0.022	29.310
5	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	3	8	11	0.044	87.400



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	1	1	2	0.005	8.280
7	Itahuba	<i>Mez Laurus itauba</i>	1	2	3	0.011	10.350
8	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	11	53	64	0.289	377.500
9	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	17	62	79	0.338	640.450
10	Moena	<i>Nectandra cuspidata</i>	17	82	99	0.447	452.770
11	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	5	26	31	0.142	205.000
12	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	2	4	6	0.022	28.100
13	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	4	21	25	0.114	172.070
14	Requia	<i>Guarea pterorhachis</i>	3	11	14	0.060	53.550
15	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1	1	2	0.005	9.880
16	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	1	7	8	0.038	117.340
Total			79	333	412	1.815	2,553.420

CUADRO N° 06: ESTIMACION DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL EN LA PC N° 02

Estimación de la producción de carbón vegetal							
N°	Especie		N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
	Nombre común	Nombre Científico			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	4	166.670	5.000	20	3,333.40
2	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1	166.670	5.000	5	833.35
TOTAL							4,166.75

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. MARCO ANTONIO GONZALES YRARICA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-120-03, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

Marco Antonio Gonzales Yrarica
04822993
23/03/23
11:48 AM